

CONTRATO GGC No. 227 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ.

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA VIVIANA BALLESTEROS ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.117.347 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, de conformidad con la Resolución No. 4 1071 del 23 de octubre de 2018, posesionada mediante acta N° 000071 del 23 de octubre de 2018 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 40285 del 27 de febrero de 2015, quien obra en nombre del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con Nit. 899.999.022-1, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** por una parte; y por la otra **JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.612.663 de Valledupar, Cesar, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Mediante resolución No. 4 0391 del 20 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía adoptó la *"Política Minera Nacional"*, la cual plantea seis pilares fundamentales: seguridad jurídica, condiciones competitivas, confianza legítima, infraestructura, información e institucionalidad minera fortalecida y eficiente; todas enmarcadas dentro de un objetivo fundamental en el que la actividad minera se desarrolle en forma ordenada y responsable, para incrementar las externalidades positivas en los territorios mineros, en materia de empleo, ingresos, regalías, tributos, entre otros.
2. En Desarrollo de la *"Política Minera Nacional"*, el concepto *"Generación de condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala a nivel Nacional"*, se encuentra incluido en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas - SUIFP con el Código BPIN 2018011000082, y se enfoca en desarrollar integralmente el sector minero de pequeña minería, enfocando su estrategia en tres puntos que contribuirán en el logro de los resultados esperados, a saber: **1.** *"Implementar juntas regionales y mesas de articulación interinstitucional para la regularización y formalización minera. 2.* Realizar talleres para el fortalecimiento de las capacidades del equipo de trabajo en procesos de socialización, mediación y resolución de conflictos. **3.** Apoyar la estructuración técnica, jurídica y económica de las herramientas de regularización entre el Titular y el minero no regularizado. **4.** Apoyar la implementación de los medios de regularización minero ambiental creados para los Mineros no regularizados".
3. En ese sentido el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería – ANM, suscribieron el convenio Marco N° 155 de 2016, tiene por objeto *"Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y El Ministerio de Minas y Energía – MME, para que en el ejercicio de sus funciones desarrollen actividades conjuntas y coordinadas en la ejecución de la Política de Formalización minera"*. en la cláusula segunda del mismo convenio: Alcance del Objeto precisó que el objeto anteriormente transcrito, *"se logrará a través de la ejecución de las siguientes actividades: "(...) d. Identificar y establecer lineamientos y áreas con el fin de destinarlas a la implementación de los mecanismo de formalización, tales como Áreas de Reserva Especial, Devolución de Áreas con fines de Formalización y Áreas Estratégicas para la formalización, que permitan el trabajo bajo el amparo de un título minero y a la formalización. En virtud de lo dispuesto en el literal a) de la cláusula Tercera, el Ministerio de Minas y Energía se comprometió a Disponer del personal, información, instrumentos técnicos, infraestructura y demás mecanismos que se requieran para el desarrollo de los objetivos del presente convenio.*

CONTRATO GGC No. 227 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ.

4. Sin embargo y ante el alto número de solicitudes de áreas de reserva especial presentadas ante la Autoridad Minera respecto de todo el territorio colombiano, el Ministerio de Minas y Energía ha brindado apoyo técnico en la revisión, evaluación y elaboración de actos administrativos, derivados de este trámite; lo que ha permitido aminorar considerablemente el número de solicitudes a la espera de evaluación y posterior pronunciamiento por parte de la administración. De igual forma, este apoyo técnico minero contribuirá al seguimiento de las obligaciones por parte de las comunidades mineras tradicionales, a las cuales ya se les ha declarado y delimitado por la Agencia Nacional de Minería Áreas de Reserva Especial. Por lo anterior se hace necesario continuar con el apoyo técnico minero en la revisión, evaluación y elaboración de actos derivados del trámite administrativo de declaración y delimitación de área de reserva especial y así dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley frente a las solicitudes de área de reserva especial. Al igual que la verificación y seguimiento del cumplimiento o no de las obligaciones por parte de la totalidad de las comunidades mineras beneficiarias de las ARE declaradas y delimitadas.
5. Teniendo en cuenta dichas consideraciones y que la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, no cuenta con suficientes funcionarios de planta para realizar las labores anteriormente citadas y en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley y con cargo a los recursos del proyecto de inversión *“Generación de condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala a nivel Nacional”*, se requiere contratar a una persona natural que apoye al grupo de articulación Interinstitucional de Políticas Mineras de la Dirección, que cuente con título profesional en Ingeniería de o en Minas o Minas y Metalurgia, con especialización en gerencia del medio ambiente o gestión ambiental o evaluación del impacto ambiental o su equivalente y con mínimo treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con el seguimiento o control o fiscalización de títulos mineros o en minería subterránea o de cielo abierto.
6. La presente contratación resulta viable de acuerdo con el certificado expedido por la Subdirectora de Talento Humano, el cual establece que *“(…) una vez revisada la planta de personal de Ministerio de Minas y Energía, frente al objeto y obligaciones descritos en el estudio previo, no obstante, existe personal en la planta, esté no es suficiente para adelantar las acciones previstas en dichos estudios, ni existen funcionarios disponibles con el perfil exigido para atender dicha contratación, cuyo objeto es “Estructurar y acompañar el proceso de delimitación y seguimiento de áreas de reserva especial priorizadas desde el componente técnico minero en los departamentos de Caldas, Santander, Córdoba y Norte de Santander y las zonas que por demanda se presenten y requieran de apoyo como mecanismos de regularización.”*.
7. La presente contratación se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para el año 2019, con el código 81102000 – Ingeniería de minas y el PLC N° 2019-0473.
8. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio podrá contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión y prestación de servicios profesionales, directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

CONTRATO GGC No. 227 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ.

9. Que **EL CONTRATISTA** demostró las condiciones exigidas en los requerimientos de los estudios previos

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Estructurar y acompañar el proceso de delimitación y seguimiento de áreas de reserva especial priorizadas desde el componente técnico minero en los departamentos de Caldas, Santander, Córdoba y Norte de Santander y las zonas que por demanda se presenten y requieran de apoyo como mecanismos de regularización.

PARÁGRAFO. ALCANCE: El alcance del objeto del contrato consiste en brindar apoyo desde el punto de vista técnico en el componente técnico minero, para la declaratoria o delimitación, reconocimiento y seguimiento de las Áreas de Reserva Especial que le sean asignados, como mecanismo de regularización y trabajo bajo el amparo de un título por parte de las comunidades mineras tradicionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Corresponde al contratista entre otras obligaciones las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar la gestión y estructuración en el componente técnico minero de las áreas priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía en los departamentos de Caldas, Santander, Córdoba y Norte de Santander para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Especial y de los estudios técnico-mineros de las áreas declaradas por la Agencia Nacional de Minería.
2. Apoyar al Grupo de Coordinación para la Gestión Interinstitucional y Desarrollo de Políticas Mineras en la priorización de la delimitación de Áreas de Reserva Especial en los departamentos de Caldas, Santander, Córdoba y Norte de Santander.
3. Elaborar informes por departamento asignado, con el análisis e identificación de las barreras que dificultan los procesos de delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Especial.
4. Emitir conceptos respecto de la documentación técnica que sustenta y/o soportan las áreas priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía de las solicitudes de delimitación de Áreas de Reserva Especial, tales como planos, coordenadas, inventarios de labores mineras, información sobre avances e infraestructura minera, entre otros, en los departamentos Caldas, Santander, Córdoba y Norte de Santander.
5. Adelantar los procesos de socialización, divulgación, capacitación y asesoramiento técnico requeridos y/o programados sobre Áreas de Reserva Especial de las áreas priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía en los departamentos de Caldas, Santander, Córdoba y Norte de Santander.
6. Realizar visitas de campo para atender las inspecciones programadas, de acuerdo con las disposiciones legales de las áreas priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía en los departamentos de Caldas, Santander, Córdoba y Norte de Santander.
7. Levantar información en campo, de acuerdo con los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, que permita desde el punto de vista técnico minero el reconocimiento de los trabajos mineros existentes dentro de los trámites de Declaratoria y Delimitación de Áreas de Reserva Especial que le sean asignados y elaborar un informe técnico que incluya toda la información requerida por el supervisor y que sirva de insumo para la toma posterior de decisiones en relación con las solicitudes en mención.

CONTRATO GGC No. 227 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ.

8. Atender las peticiones y/o consultas de las áreas priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial de los departamentos de Caldas, Santander, Córdoba y Norte de Santander.
9. Brindar apoyo en la verificación y seguimiento del cumplimiento o no de las obligaciones por parte de las comunidades mineras solicitantes de la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial en los departamentos de Caldas, Santander, Córdoba y Norte de Santander.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar un informe mensual de las actividades realizadas.
2. Presentar un cronograma para la ejecución de las actividades del contrato el cual debe ser avalado por el supervisor del mismo en el que se incluya las actividades contra las que se realizará cada uno de los pagos, entendiendo que las cuentas de cobro o facturas según corresponda deben ser radicadas a partir del día quince (15) y a más tardar el día veinte (20) de cada mes en la SAF.
3. Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de calidad del Ministerio de Minas y Energía.
4. Asistir y participar en las reuniones a las que sea designado por el Supervisor.
5. Mantener la información actualizada y organizada, en formato físico y digital en el sistema de información del Ministerio.
6. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el Ministerio o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesario la entrega de Información a cualquier autoridad se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al MINISTERIO, con el fin de que ésta pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
7. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de los periodos establecidos en el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes.
8. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
9. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013).
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Ministerio, a través del supervisor del contrato.
11. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual.
12. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
13. Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato. La cual debe ser entregada en el Grupo de Gestión contractual a más tardar al día siguiente de la suscripción del contrato para su aprobación.
14. Mantener actualizada la hoja de vida y la Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
15. Informar al Ministerio sobre la variación sobre su régimen tributario, que se presente durante la ejecución del contrato.
16. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones del contrato, que permitan dar trámite los pagos a en los tiempos establecidos por el Ministerio, de no poderse realizar estos pagos con la oportunidad requerida, y que lo anterior conlleve al no pago de su aportes al sistema de seguridad social integral, el contratista asume nuevamente la responsabilidad de acreditar dichos pagos de seguridad social, y

CONTRATO GGC No. 227 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ.

sus correspondientes intereses si es del caso (De acuerdo al Decreto 1273 de 2018 y las normas concordantes sobre la materia).

17. Presentar las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con los términos establecidos en la forma de pago del contrato.
18. Cargar los informes de manera mensual que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional del SECOP II.
19. Informar desde el inicio del contrato a la Subdirección Administrativa y Financiera mediante el Formato de Reporte de Información de Seguridad Social toda la información referente al cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Información Social Integral, así como informar oportunamente mediante este formato, si existe alguna modificación al respecto en el desarrollo del contrato, que permita realizar el pago oportuno de las cotizaciones a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA (De conformidad con el Decreto 1273 de 2018 y las normas concordantes sobre la materia).

PRODUCTOS:

El contratista deberá cumplir con los siguientes productos:

1. Elaborar informes por departamento asignado, con el análisis e identificación de las barreras que dificultan los procesos de delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Especial

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

1. Suscribir acta de inicio.
2. Pagar los honorarios pactados contractualmente dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta en la Subdirección Administrativa y Financiera, previa disponibilidad del PAC.
3. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin.
4. Suministrar al contratista la información necesaria que permita cumplir con el objeto del contrato.
5. Efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), en los plazos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes sobre la materia, lo cual estará supeditado a que el contratista presente las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con la forma de pago del contrato, lo cual aplicará a partir del mes de junio de 2019. Siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas por parte del contratista.
6. Ejercer supervisión y control del contrato.
7. Atender oportunamente las solicitudes del contratista.
8. Presentar oportunamente al CONTRATISTA las recomendaciones y observaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato será hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000) sin IVA**, amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 24019 del 07 de febrero de 2019, con cargo al proyecto de Inversión C-2104-1900-8, recurso 11: *“Generación de condiciones favorables para regularizar la actividad minera de*

CONTRATO GGC No. 227 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ.

pequeña escala nacional", Código Bpin: 2018011000082, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En caso de que el valor del Contrato resulte inferior al valor previsto en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que respaldan la presente contratación, la Subdirección Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La forma de pago para el presente contrato de prestación de servicios profesionales es así:

- a. Un primer pago correspondiente a los días del mes febrero o proporcional al tiempo ejecutado,
- b. Cinco (05) pagos mensuales por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**, o proporcional al tiempo ejecutado, y
- c. Un último pago correspondiente a los días del mes de agosto de 2019 o proporcional al tiempo ejecutado.

En todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato, que permita la presentación de la cuenta o factura según corresponda, a partir del día quince (15) y a más tardar el día veinte (20) de cada mes en la SAF.

Los contratos de prestación de servicios profesionales o de Apoyo a la Gestión suscritos entre el veintiuno (21) y el treinta (31) de enero de 2019 quedarán exentos de esta condición y por lo tanto podrán presentar la cuenta o factura según corresponda a partir del treinta y uno (31) de enero de 2019. Para la presente forma de pago, se debe tener en cuenta que los periodos se cuentan de treinta (30) días calendarios, exceptuando los días parciales del primer periodo de pago y el último periodo a pagar cuando no sea el mes completo.

Los pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA acredite como propia, a través de la certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF, dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera de: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Formato Informe Periódico de Supervisión y de recibo a satisfacción para autorización de pagos debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor. iii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar), de conformidad con el decreto 1273 de 2018 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. iv). Factura en caso que EL CONTRATISTA este sujeto al régimen común.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la

CONTRATO GGC No. 227 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ.

situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS: El valor que EL MINISTERIO se compromete a pagar en el presente contrato, se subordina a la disponibilidad de recursos contenidos en el Programa Anual de Caja (PAC), suma amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Disponibilidad Presupuestal N° 24019 del 07 de febrero de 2019, con cargo al proyecto de Inversión C-2104-1900-8, recurso 11: *“Generación de condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala nacional”*, Código Bpin: 2018011000082, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Gastos de desplazamiento que se ocasionen se cancelarán por el Ministerio de Minas y Energía con cargo al proyecto de Inversión: *“Generación de condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala a nivel Nacional”*, código BPIN: 2018011000082. Para efectos del pago de los gastos de desplazamiento previo trámite y disponibilidad presupuestal al momento de la causación, se tendrá en cuenta el reglamento de comisiones para los empleados públicos del Ministerio de Minas y Energía el reconocimiento de gastos de desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios adoptado mediante Resolución No. 4 0030 del 14 de enero de 2019 y/o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el **13 de agosto de 2019**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C, no obstante el contratista en el desarrollo del objeto contractual podrá desplazarse a otras ciudades o poblaciones del territorio nacional.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo art. 2.2.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del MINISTERIO alguna de las garantías contempladas para cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del convenio, las cuales pueden ser: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria. Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas: **1.** Cumplimiento de las obligaciones del contrato: al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento, para proteger los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Contrato a través del **Coordinador (a) del Grupo Coordinación para la Gestión Interinstitucional y el Desarrollo de Políticas**

CONTRATO GGC No. 227 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ.

Mineras, o quien haga sus veces, o a quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1.** Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **2.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. **3.** Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente. **5.** Dar un trámite oportuno a las cuentas de cobro o facturas según sea el caso con el fin que el Ministerio pueda realizar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), en los plazos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes sobre la materia, lo cual estará supeditado a que el contratista presente las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con la forma de pago del contrato, lo cual aplicará a partir del mes de junio de 2019. Siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas por parte del contratista. **6.** Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre el Ministerio de Minas y Energía y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicios de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: En virtud de éste contrato de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere al MINISTERIO en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la

CONTRATO GGC No. 227 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ.

Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel. En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que EL MINISTERIO adquiere en todas sus modalidades por virtud de este contrato y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por virtud de este contrato EL CONTRATISTA garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al MINISTERIO al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de presentarse mora o incumplimiento parcial en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el MINISTERIO mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin que el pago de las multas extinga el cumplimiento de la obligación principal. Estas multas tendrán carácter de conminatorias y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el que concluido autoriza al MINISTERIO para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar a EL CONTRATISTA o para cobrárselas directamente a éste, o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar EL CONTRATISTA o cobrárselo directamente a éste, o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales, de

CONTRATO GGC No. 227 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ.

terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL MINISTERIO de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán causales de terminación del presente contrato: a) Por vencimiento del plazo de ejecución pactado, b) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada, cuando la decisión de dar por terminado el contrato provenga del contratista este deberá comunicar por escrito a la otra parte, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. c) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado, d) Por el cumplimiento total del objeto del contrato, e) Por imposibilidad jurídica o física de EL MINISTERIO o del CONTRATISTA para ejecutar el contrato, f) cuando no puedan superarse definitivamente las causas que originen suspensión del contrato, g) EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento. Por lo cual la decisión de dar por terminado el contrato se deberá comunicar por escrito a la otra parte, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato, h) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero a título de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando se constituyan hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización, según lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993. Por acto administrativo debidamente motivado EL MINISTERIO declarará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser cedido a título alguno por EL CONTRATISTA, sin consentimiento previo y escrito de EL MINISTERIO de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia del RUT y documentos del contratista. 4. Certificado de Registro Presupuestal y los demás que se generen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CONTRATO GGC No. 227 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se registrará por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, por el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.4.9 y demás normas reglamentarias, las comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a EL MINISTERIO para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contratos de prestación de servicios profesionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente Contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria, salvo en los casos estrictamente necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACTOS DE CORRUPCIÓN: En virtud que se cuenta con recursos del Presupuesto General de la Nación para el financiamiento del presente contrato, éste exige que el contratista observe Políticas frente a temas de corrupción, por lo cual se debe observar los más altos niveles éticos, y denunciar ante el Ministerio de Minas y Energía todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso precontractual o de ejecución del contrato.

Los actos de corrupción están prohibidos. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas y taxativas:

CONTRATO GGC No. 227 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ.

- I. Una práctica de soborno o cohecho consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- II. Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- III. Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
- IV. Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

En tal sentido, el Ministerio de Minas y Energía podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo a los procedimientos administrativos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes. Para su ejecución con la expedición del registro presupuestal expedido por parte del Ministerio. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Para constancia se firma por las partes

EL MINISTERIO

CLAUDIA VIVIANA BALLESTEROS ORTIZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

EL CONTRATISTA

JUAN DAVID MONTOYA LÓPEZ

Proyectó: Ramón Enrique Serje Logreira.
Revisó: Camilo Enrique Álvarez Hernández.
Aprobó: Claudia Viviana Ballesteros Ortiz.